



RESOLUCIÓN No. **C** 141

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2018-081, de 9 de abril de 2018, emitido por la Comisión de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, que los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables en los gobiernos provinciales y regionales;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 58 y 59 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)";*
- Que,** el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley";*
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 0038 del 24 de enero del 2003, expide el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, de los siguientes centros comerciales: *"La Merced, Granada, Ipiales - Mires, el Tejar, Hermano Miguel - Telmo Hidalgo; Pasaje Sanguña - Ipiales, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Montúfar; e, incorpora también a los locales de los Centros Comerciales San Martín, Ipiales del Norte (...)";*
- Que,** se han incorporado varias reformas al Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, mediante Resoluciones Nos. C 0495 de 16 de agosto de 2004; C 002 de 17 de enero de 2007; C 0700 de 27 de septiembre de 2007; y, C 0405 de 28 de junio de 2012;



RESOLUCIÓN No. **C** 141

- Que,** mediante Resolución No. A 0028 de 23 de noviembre de 2011, se crea dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Unidad Especial denominada "Unidad Ejecutora del Comercio Popular";
- Que,** mediante Resolución No. A 002, de 9 de marzo de 2012, se crea dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Unidad Especial denominada "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio";
- Que,** de conformidad con la Resolución No. A 002, se crea dentro de la estructura de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, la Dirección de Centros Comerciales Populares, misma que asume todas las competencias, obligaciones y responsabilidades que hasta entonces fueron encargadas a la Unidad Ejecutora del Comercio Popular;
- Que,** mediante Resolución de Alcaldía No. A 005, de 13 de junio de 2014, la Alcaldía Metropolitana delegó al Administrador General del Distrito Metropolitano de Quito las atribuciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia; delegación que se hace extensiva también al Coordinador Distrital del Comercio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el Art. 7 de la Resolución de Alcaldía No. A 0002 del 09 de marzo de 2012;
- Que,** la disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0196, de "Aprobación del Plano del Valor de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la Aplicación de los Elementos de Valor del Suelo, Valor de las Edificaciones y Valor de Reposición y que Regirán para el Bienio 2018-2019" sancionada el 22 de diciembre de 2017, establece que: *"Para la valoración de los locales comerciales que se ubican en los Centros Comerciales Populares construidos por el MDMQ, y cuya transferencia de dominio no se haya perfeccionado a favor de los comerciantes, su valoración se realizara de acuerdo a las condiciones en que se entregaron dichos locales a los comerciantes inscritos en el Programa de Modernización del Centro Histórico de Quito. No se aplicara esta disposición a los locales comerciales que se encuentren ocupados por comerciantes que no hayan realizado ningún pago a la Municipalidad por concepto del local comercial."*;
- Que,** la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, ha visto la necesidad de sustituir el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, y sus resoluciones posteriores por ser inaplicables ya que se contraponen con el COOTAD.



RESOLUCIÓN No. **C** 141

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 87 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA A LA RESOLUCIÓN No. C038, QUE ESTABLECE EL
REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS
CENTROS COMERCIALES POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

CAPITULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza.- La presente normativa se dicta en el marco del proceso de ordenamiento del comercio minorista en el Distrito Metropolitano de Quito. Su ámbito de aplicación se circunscribe al procedimiento de adjudicación de locales de los Centros Comerciales Populares que se incorporan las regulaciones de la presente norma, sin perjuicio de los que puedan incorporarse en el futuro, mismos que son: Chiriyacu, El Tejar, Granada, Hermano Miguel-Telmo Hidalgo, Ipiales Mires, Ipiales del Sur, Ipiales del Norte, La Merced, Montúfar, San Martín y Pasaje Sanguña.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular el proceso de adjudicación de locales comerciales de propiedad municipal a favor de comerciantes minoristas.

Artículo 3.- Glosario de términos.- Para facilitar la aplicación de la presente normativa, se establece, entre otras, las siguientes definiciones:

Adjudicataria.- Persona natural o jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y fue calificada por el Comité de Adjudicaciones y asignada un local comercial de los Centros Comerciales Populares.

Aspirante.- Es la persona natural o jurídica que ha solicitado ser incluida dentro del Proyecto para acceder a la adjudicación de un local en cualquiera de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito.

El solicitante, para ser calificado como aspirante, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Excluida.- Persona eliminada del Proyecto por el Comité de Adjudicaciones por incumplir lo establecido en la presente normativa. *ad*



RESOLUCIÓN No. **C** 141

Inscrita.- Es la persona que consta registrada en el Proyecto como calificada, aspirante o adjudicataria a un local, dentro de los Centros Comerciales Populares, antes de la vigencia de la Ordenanza No. 0093, en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

La inscripción no generará derecho de adjudicación o propiedad a favor del inscrito.

Mero Tenedora.- Es la persona que se encuentra ocupando un local de los Centros Comerciales Populares del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sin estar inscrita en el Proyecto.

Pre-adjudicataria.- Persona que firmó una promesa de compraventa con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por un local dentro de los Centros Comerciales Populares o aquella que haya sido calificada por un Comité de Adjudicaciones como pre-adjudicataria.

Base de datos.- Sistema de almacenamiento de información referente a los locales de los Centros Comerciales Populares, cuyo manejo está a cargo y responsabilidad de la Dirección de Centros Comerciales Populares de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. La base recopila toda la información que reposa en la Agencia con respecto al Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

Local de Negocio Ancla.- Es un espacio destinado al desarrollo de un negocio o prestación de un servicio que, sin constituir competencia para los demás locales, genere un incremento de afluencia de clientes al centro comercial.

Local Vacante.- Es un espacio individualizado en la Declaratoria de Propiedad Horizontal de un Centro Comercial Popular que no ha sido asignado a ninguna persona por el Comité de Adjudicaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4.- Órganos.- La ejecución, seguimiento y el cumplimiento del proceso de adjudicación de locales en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito estará a cargo de los siguientes Órganos:

a) La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio — ACDC -, a través de su Dirección de Centros Comerciales Populares.



b) El Comité de Adjudicaciones de locales de los Centros Comerciales Populares de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el Comité.

SECCIÓN I

Artículo 5.- Agencia de Coordinación Distrital del Comercio (ACDC).- Es la entidad municipal encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión del comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el "Buen Vivir"; y de llevar a cabo el proceso administrativo para la adjudicación de locales comerciales en los Centros Comerciales Populares en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, a través de su Dirección de Centros Comerciales Populares.

Artículo 6.- Facultades y responsabilidades.- Son facultades y obligaciones de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, las siguientes:

A. Facultades:

1. Dirigir, programar, supervisar y coordinar las acciones del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.
2. Sugerir al Alcalde alternativas para la construcción de nuevos Centros Comerciales Populares, de ser pertinente.
3. Elaborar y entregar a las personas adjudicadas por el Comité de Adjudicaciones las minutas de traspaso de dominio con sus documentos habilitantes.
4. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.

B. Responsabilidades:

1. Dar seguimiento a los comerciantes respecto del proceso de transferencia de dominio.
2. Mantener actualizada la información acerca de los locales vacantes de propiedad Municipal en los Centros Comerciales Populares.
3. Mantener un archivo organizado y codificado de los expedientes registrados en la Base de Datos.
4. Revisar los expedientes y realizar el informe técnico único correspondiente, previo ingreso al Comité de Adjudicaciones
5. Entregar certificados de haber sido adjudicados. *Cal*



6. Emitir las Órdenes de Pago, a cada comerciante que haya sido adjudicado, a través de la Unidad Financiera de la ACDC.

SECCIÓN II

Artículo 7.- Comité de Adjudicaciones.- Es el cuerpo colegiado, cuya función es la calificación, asignación, adjudicación o exclusión de la persona que postula a un local dentro del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

Artículo 8.- Integración.- El Comité de Adjudicaciones estará integrado por:

- a) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado, quien presidirá el Comité con voz y voto dirimente;
- b) El Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, o su delegado, con voz y voto;
- c) El Director Metropolitano de Catastro o su delegado, con voz y voto;
- d) El Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción — Quito Honesto, o su delegado, que actuará como observador;

Actuará como Secretario del Comité, el Asesor Jurídico de la ACDC.

El Comité de Adjudicaciones podrá sesionar con dos de los tres miembros que tienen voz y voto.

Artículo 9.- Facultades.- Son facultades del Comité, las siguientes:

- a) Calificar como aspirantes a las personas interesadas en ingresar al Proyecto.
- b) Asignar a los aspirantes, locales en los Centros Comerciales Populares.
- c) Adjudicar locales en los Centros Comerciales Populares a los inscritos y aspirantes que han cumplido con los requerimientos establecidos en la presente norma.
- d) Excluir del Proyecto a las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto en la presente normativa.
- e) Avocar conocimiento y resolver sobre la devolución de valores cancelados por concepto de pago del local para los casos de las personas que hayan sido excluidas del Proyecto o que hayan manifestado la voluntad de retirarse del mismo, antes de que se haya elevado a escritura pública la minuta de transferencia de dominio entregada.
- f) Conocer y resolver las impugnaciones que se deriven de las Resoluciones tomadas por el Comité.



RESOLUCIÓN No. **C** 141

- g) Resolver sobre las controversias que se presentaren en los casos tratados de acuerdo a la normativa a excepción de los casos que deban ser judicializados por las partes.
- h) Convocar a las sesiones de Comité de Adjudicaciones a través de su Secretaría.
- i) Convocar a la persona candidata a ser adjudicada, que actuará con voz informativa.
- j) Convocar al máximo representante de la Directiva de cada uno de los Centros Comerciales, con el fin de que proporcione información relevante acerca del historial del comerciante en el centro de comercio. Este representante actuará con voz informativa.
- k) Conocer y resolver los casos de exclusión y revocatoria de la adjudicación, conforme lo previsto en el artículo 17 y la disposición transitoria primera de la presente resolución, respectivamente.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente normativa.

Artículo 10.- Recursos administrativos.- Los inscritos y aspirantes frente a las decisiones administrativas, podrán interponer los recursos previstos en los artículos 407, 409 y 411 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de conformidad con el proceso y los plazos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que puedan hacer uso del proceso de impugnación establecido en la presente norma.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCESO DE CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN, EXCLUSIÓN E IMPUGNACIÓN

Artículo 11.- Requisitos.- Para su postulación dentro del proceso de adjudicación, el comerciante deberá presentar a la Dirección de Centros Comerciales Populares de la ACDC, los siguientes requisitos:

- a) Carta dirigida a la Máxima Autoridad de la ACDC, que exprese la voluntad de ingresar al Proyecto y cumplir los requisitos que la presente normativa señala;
- b) Carta dirigida a la Máxima Autoridad de la ACDC, que exprese la voluntad de cancelar el valor catastral actualizado del local; se exceptúan las personas inscritas originalmente en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito, quienes deberán presentar un certificado emitido por la Dirección de Centros Comerciales Populares que avale la mencionada condición.
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía; 



RESOLUCIÓN No. **C** 141

d) Certificado de no haber sido adjudicada un local comercial en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito o en cualquier programa de comercio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como mercados, ferias o plataformas. El certificado será otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

Adicionalmente, para las personas mero tenedoras, se requerirá:

a) Información sumaria ante notario público validada por dos testigos que ejerzan el comercio en el mismo pasillo del centro comercial, que certifiquen que el solicitante ha desarrollado actividades de comercio en el local que ocupa, por un período no menor a tres años, requisito exigible únicamente a las personas denominadas mero tenedoras.

b) RUC, RISE o documento emitido por el Servicio de Rentas Internas, que acredite la condición de comerciante, por un tiempo no menor a tres años, para las personas denominadas mero tenedoras.

Una vez presentados los requisitos enumerados en los literales anteriores, la Dirección de Centros Comerciales Populares, a través de su oficina de atención al cliente, comunicará en el acto mediante una hoja informativa, los requisitos que resultaren faltantes y otorgará un plazo de cinco días, a fin de que el solicitante complete la documentación; caso contrario el requerimiento no podrá ser tramitado. La presentación de todos los requisitos descritos en este artículo no otorga derecho de adjudicación.

Artículo 12.- Fase previa.- Una vez que los comerciantes hayan presentado los requisitos descritos en el artículo anterior, la ACDC deberá crear un expediente al que se agregarán los siguientes documentos:

a) Ficha de levantamiento de datos del postulante; y,

b) Ficha de verificación de documentos de conformidad al Artículo 11 de la presente norma.

Previo ingreso de los expedientes al Comité de Adjudicaciones, la ACDC remitirá un Informe cualitativo y cuantitativo de cuantos posibles adjudicatarios existen para cada sesión.

Una vez analizada la documentación y si ésta cumple con todos los requerimientos establecidos en la presente norma, será revisada y calificada por el Comité de Adjudicaciones.

Artículo 13.- Fases del proceso.- Las fases son la calificación, la asignación y la adjudicación que se llevará a cabo durante una sola sesión del Comité; la calificación será



RESOLUCIÓN No. **C** 141

la primera fase, la asignación del local la segunda y la adjudicación la tercera. La exclusión e impugnación constituyen fases adicionales aplicables a los casos específicos establecidos en la presente normativa.

Artículo 14.- Proceso de calificación.- El proceso de calificación consiste en:

- a) El Comité verifica el cumplimiento de todos los requisitos y documentos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente norma; y,
- b) El Comité califica como idóneo al expediente a ser adjudicado y resuelve al respecto.

Artículo 15.- Proceso de la asignación.- La asignación de un local a una persona calificada se realizará de la siguiente manera:

- a) Verificación de la disponibilidad de locales en los Centros Comerciales Populares, de acuerdo a un diagnóstico actualizado de la base de datos de la Dirección de Centros Comerciales Populares.
- b) En caso de que el postulante sea mero tenedor, se le asignará el mismo local que ha venido ocupando.
- c) Para aquellos postulantes que han calificado y no se encuentran ocupando ningún local, se sorteará de entre los locales disponibles en los Centros Comerciales Populares.

Artículo 16.- Proceso de adjudicación y emisión de minuta.- La adjudicación y posterior emisión de minuta se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Comité adjudicará a la persona que haya sido calificada y asignada un local según el procedimiento establecido en la presente norma.
- b) El Comité solicitará a la Dirección de Centros Comerciales Populares realice el trámite para la emisión de órdenes de pago por aquellos valores que la persona adjudicada deba cancelar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto de compra venta del local comercial, para los casos que sean pertinentes. El Comité dispondrá que una vez que haya sido cancelada la obligación por parte del adjudicatario, se proceda a la elaboración de la respectiva minuta.
- c) Las minutas de los locales que han sido adjudicados, serán elaboradas por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para lo cual el Comité de Adjudicaciones, remitirá la respectiva resolución y la documentación habilitante.

Artículo 17.- Causales de exclusión.- Serán causales de exclusión:



RESOLUCIÓN No. **C** 141

- a) La cesión, transferencia, venta o arriendo del local comercial por parte de las personas que han sido pre-adjudicadas por el Comité de Adjudicaciones del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) El no concluir el trámite de traspaso de dominio en los 150 días posteriores a la emisión de la minuta, plazo que será improrrogable.
- c) No haber cancelado en su totalidad el valor de la orden de pago en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la misma.

Artículo 18.- Procedimiento para la exclusión.- Para la exclusión de personas que incurran en una o más de las causales señaladas en el artículo 17 de esta normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los técnicos presentarán un informe en el que se especifique que el aspirante ha incurrido en una causal de exclusión.
- b) El Comité analizara y resolverá sobre la procedencia de la causal de exclusión presentada en el informe referido.
- c) El Secretario del Comité notificará la resolución a la persona interesada en un término de tres días contados a partir de la aprobación del acta del Comité.
- d) El aspirante tendrá 3 días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para impugnar la resolución del Comité.
- e) De existir una impugnación al acto de exclusión emitido por el Comité, será conocida y resuelta en la próxima sesión del Comité, de conformidad con el proceso establecido en el artículo 19 de este instrumento, resolución que será notificada al solicitante, en el plazo establecido en el referido artículo.
- f) De no existir una impugnación al acto de exclusión dentro del plazo establecido para esto, causará estado. La exclusión tendrá como efecto que la persona sea de manera permanente del Proyecto.
- g) En caso de que el comerciante no haya cancelado el valor establecido en la orden de pago, el Comité deberá disponer que ésta sea dada de baja.

Artículo 19.- Procedimiento para presentar impugnaciones.- En el caso de existir observaciones a las resoluciones tomadas por el Comité, las personas que se sientan perjudicadas podrán impugnar las mismas de conformidad con el siguiente procedimiento: *ad*

91



RESOLUCIÓN No. **C** 141

- a) Presentar la impugnación por escrito, debidamente motivada para conocimiento, análisis y resolución del Comité.
- b) El Comité conocerá y resolverá respecto a la impugnación con base en los motivos presentados en la misma.
- c) El Secretario del Comité notificará al solicitante la resolución tomada en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la aprobación de la respectiva acta del Comité.

Artículo 20.- Transferencia extraordinaria de derechos.- En el caso que una persona inscrita en el Proyecto que haya sido pre-adjudicada un local, falleciere, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad tendrán derecho a solicitar la adjudicación del local asignado originalmente al fallecido, con los mismos derechos que éste, para lo cual se tomarán en cuenta las disposiciones relativas a la sucesión señaladas en el Código Civil vigente, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para su adjudicación.

Si la persona originalmente inscrita que haya sido pre-adjudicada un local, padece una enfermedad grave o catastrófica que le produzca una incapacidad que le impide ejercer la actividad comercial, comprobada mediante un certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, tendrán derecho a solicitar la adjudicación del local asignado a la persona.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA INFORMACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21.- Del registro de datos.- La Dirección de Centros Comerciales Populares mantendrá y actualizará la base de datos general del Proyecto, base que estará bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios designados por el Director de Centros Comerciales Populares, quienes serán civil y administrativamente responsables.

CAPÍTULO V

DEL TRASPASO DE DOMINIO

Artículo 22.- Minuta.- Una vez finalizado el proceso de adjudicación y realizado el pago del título de crédito por parte del adjudicatario; la ACDC, a través de la Asesoría Legal, entregará a cada uno de los adjudicatarios la minuta correspondiente con sus respectivos documentos habilitantes, con el fin de que el beneficiario la eleve a escritura pública y concluya con el traspaso de dominio de la misma. *Caf*



RESOLUCIÓN No. **C** 141

Artículo 23.- Gastos.- Los gastos que demande el pago de impuestos por traspaso de dominio, derechos notariales y Registro de la Propiedad serán de cuenta de los adjudicatarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS LOCALES

Artículo 24.- De los locales vacantes- Para la adjudicación de los locales vacantes, el Comité realizará una publicación en la prensa escrita y en todos los Centros Comerciales Populares indicando la denominación de los locales disponibles para la presentación de las respectivas solicitudes. El centro comercial, a través de sus representantes, tendrá prioridad en la adquisición de locales vacantes, para lo cual deberá manifestar de forma expresa su interés e iniciar el trámite respectivo para su adjudicación; caso contrario, el Comité de Adjudicaciones asignará por sorteo el local disponible entre todos los aspirantes que postulen para el local en cuestión.

El valor para la venta de estos locales lo establecerá la entidad municipal competente, y no será inferior a lo que determine la normativa legal vigente referente a la valoración de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 25.- De los locales de negocio ancla.- Para la adjudicación o arrendamiento de los locales de negocio ancla, el Comité realizará una publicación en la prensa escrita y en todos los Centros Comerciales Populares indicando la denominación de los locales disponibles para la presentación de las respectivas solicitudes.

El valor para la venta o arrendamiento de estos locales lo establecerá la entidad municipal competente, y no será inferior a lo que determine la normativa legal vigente referente a la valoración de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 26.- Atención prioritaria.- El Comité dará prioridad en el proceso de calificación, asignación y adjudicación de locales vacantes a las personas vulnerables y de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, siempre y cuando cumplan con la presente normativa.

Disposiciones generales.-

Primera.- Las personas que han sido adjudicadas un local en los Centros Comerciales Populares, y cuyas adjudicaciones se hayan producido hasta el límite establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la caducidad de los actos administrativos, podrán solicitar a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio la emisión de una nueva minuta, con la finalidad de completar el



RESOLUCIÓN No. **C** 141

proceso de escrituración a nombre del adjudicatario. Quienes hayan excedido el límite señalado en la norma referida, deberán ingresar nuevamente la documentación para que el Comité de Adjudicaciones resuelva al respecto.

Segunda.- Se respetan los acuerdos contenidos en el "Convenio que Celebran el Distrito Metropolitano de Quito y la Asociación Nuevo Amanecer", suscrito el 20 de agosto de 2007.

Tercera.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio publicará mensualmente en su página web institucional, el listado de los comerciantes a quienes haya sido adjudicado un local en los Centros Comerciales Populares y de quienes se encuentren dentro de este proceso de adjudicación.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Una vez concluido el trámite de traspaso de dominio, el beneficiario deberá entregar a la Dirección de Centros Comerciales Populares y a la Administración del Centro Comercial una copia simple de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Si el adjudicatario no concluye el trámite de traspaso de dominio dentro del plazo de 150 días, contados a partir de la entrega de la minuta y documentación habilitante por parte de la ACDC, se dejará sin efecto la adjudicación y todos los efectos que de ella emanen.

Segunda.- El Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito concluirá en el año 2019. Los locales que no hayan sido adjudicados hasta esa fecha serán recuperados por el Municipio de Quito quien se reservará el derecho de disponer de los mismos conforme lo determina la ley.

Disposición derogatoria.- Deróguense las siguientes resoluciones:

- Resolución C 0038, sancionada el 24 de enero del 2003.
- Resolución C 0495, sancionada el 16 de agosto del 2004.
- Resolución C 002, sancionada el 17 de enero del 2007.
- Resolución C 0700, sancionada el 27 de septiembre del 2007.
- Resolución C 405, sancionada el 28 de junio del 2012.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2018.-



RESOLUCIÓN No. **C** 141

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,
26 JUN. 2018

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2018; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 26 JUN. 2018

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 26 JUN. 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS